

ESTATUTO

TÍTULO I.

DE LA CONSTITUCIÓN Y PROPÓSITOS.

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de "**CAPÍTULO ARGENTINO AMERICAN COLLEGE OF SURGEONS ASOCIACIÓN CIVIL**", se constituye el día 23 de Septiembre de 2010 una entidad de carácter civil sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: La Asociación se constituye con los siguientes propósitos: Único representante del "AMERICAN COLLEGE OF SURGEONS" Promover el estudio, tratamiento y progreso en el área de la cirugía en general estimulando la investigación científica vinculada con la especialidad; abarcando todo lo concerniente a los aspectos etiológicos, biológicos, anatomopatológicos, clínicos, quirúrgicos y psicosociales, incluyendo la investigación clínica y experimental; propender también al desarrollo intelectual y cultural de sus miembros y el acercamiento científico con entidades similares o afines del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3º: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con Instituciones bancarias privadas y oficiales, e instituciones civiles o comerciales, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos internos respectivos.

ARTÍCULO 4º: La orientación de la Asociación será exclusivamente científica. Esta orientación no podrá cambiarse de ninguna forma, ni reformarse los presentes estatutos en lo que a ese carácter refiere, sino en asamblea especialmente convocada a ese efecto, en la que deberá encontrarse presente el 80% de los miembros titulares y votar favorablemente el 80% de los presentes. Esta exigencia de quórum y votación regirá cualquiera sea el número de citaciones y, no obteniéndose número suficiente de asistentes en la tercera citación, se juzgará desechada la reforma propuesta.

ARTÍCULO 5º: La Asociación subsistirá siempre que exista un número de socios suficiente que permita el normal funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de la liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Argentina de Cirugía, con Personería Jurídica otorgada en el expediente de la Inspección General de Justicia Nº 1199 del año 1930.- Para la reforma de este artículo se requerirá iguales circunstancias que la establecida en el artículo cuarto.

TITULO II.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 6º: El "CAPITULO ARGENTINO AMERICAN COLLEGE OF SURGEONS ASOCIACIÓN CIVIL", se compone de miembros titulares, adherentes (profesionales y estudiantes de medicina), vitalicios, benefactores y correspondientes.

ARTÍCULO 7º: Para ser miembro titular se requiere: poseer título universitario de médico cirujano, nacional o extranjero, ser FELLOWS del AMERICAN COLLEGE OF SURGEONS. Estos miembros abonarán la cuota que se fije por resolución de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 8º: Serán miembros adherentes los médicos residentes de cirugía, becarios, estudiantes que soliciten, acepten este reglamento y sean mayores de 18 años. No podrán elegir autoridades ni ser elegidos como tales, en la Asamblea Ordinaria. Se los incentivará para que sean en el futuro, FELLOWS del ACS. Abonarán la cuota que fije la Asamblea Anual Ordinaria.

ARTÍCULO 9º: Serán miembros Vitalicios, aquellos Miembros Titulares que hayan pasado de ser, Active Fellows a Retired Fellows del ACS. Abonaran la mitad de la cuota de los Titulares.

ARTÍCULO 10º: Para ser miembro correspondiente se requiere: ya por residir en el extranjero, o haberse distinguido por sus trabajos científicos relacionados directa o indirectamente con el estudio, tratamiento y progresos en el área de la cirugía en general estimulando la investigación científica vinculada con la especialidad; y que a juicio de la CD puedan

servir de vínculo para el desarrollo científico del Capítulo. Estos miembros no abonarán cuota alguna.

ARTÍCULO 11º: Podrán ser miembros benefactores las firmas, asociaciones, corporaciones o personas interesadas en el progreso en el área de la cirugía en general que soliciten su inscripción como tales. Abonarán la cuota que fije la Asamblea Ordinaria.

TITULO III.

DE LA ADMISIÓN DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 12º: Para las admisiones de miembros titulares, adherentes (profesionales y estudiantes de medicina), benefactoras y correspondientes se requerirá que el interesado sea presentado por dos miembros titulares. La admisión la resolverá la CD, por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes.

TITULO IV.

DERECHO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 13º: Los miembros titulares pueden: **a)** formar parte de la CD y demás comisiones previstas por los estatutos; **b)** intervenir en las asambleas con voz y voto.

ARTÍCULO 14º: Los miembros adherentes: a) no podrán formar parte de la Comisión Directiva ni votar en las asambleas; b) podrán comunicar trabajos científicos siempre que sean avalados por un miembro titular de la Asociación con la aprobación de la CD.

ARTÍCULO 15º: El título de miembro correspondiente es exclusivamente honorífico, no tendrán voz y no pueden integrar la CD.

ARTÍCULO 16º: Es deber de los miembros titulares, adherentes, vitalicios y benefactores , mantener al día el pago de las cuotas sociales. El miembro que no abone su cuota por un año será intimado a regularizar su situación con la Tesorería, luego de ser citado en forma fehaciente en el plazo de treinta días. , caso contrario dejara de pertenecer al Capitulo y su separación será confirmada por la Asamblea Ordinaria por mayoría absoluta

TITULO V.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 17º: La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva que estará constituida por: Presidente, Vicepresidente, el Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares ,dos vocales suplentes y Past. Presidente.

La elección de los integrantes de la CD. Menos el Presidente será durante la Asamblea Ordinaria con la votación de los presentes por simple mayoría de votos y sus mandatos duraran dos años. El vicepresidente ocupara automáticamente la presidencia y durara un año en sus funciones una vez finalizado el periodo correspondiente. El presidente saliente quedara en la CD por un año con el cargo de Past. Presidente.

Los dos vocales suplentes duraran un año en sus funciones.

ARTÍCULO 18º: Para ser miembro de la CD, se requiere una antigüedad ininterrumpida de dos años como miembro titular.

ARTÍCULO 19º: En caso de ausencia definitiva de algún integrante de la CD. se cubrirá con el vocal suplente .Si el número de componentes de la CD quedará reducido a menos de la mayoría absoluta de sus miembros por renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad legal, deberá convocarse de inmediato a una Asamblea para integrarla.

ARTÍCULO 20º: La duración del mandato de los miembros suplentes no podrá ser mayor que para el que fueren elegidos.

ARTÍCULO 21º: Cuando un miembro de la CD, no hubiera terminado su mandato, su reemplazante durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 22º: La Comisión Directiva se reunirá en su domicilio legal por lo menos una vez por mes y, además siempre que lo convoque el presidente o dos de sus miembros. El quórum en las reuniones de la CD, será por mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría.

ARTÍCULO 23º: Son atribuciones de la CD: **a)** resolver todo lo referente al orden administrativo de la Asociación; **b)** nombrar y separar al personal fijando la remuneración correspondiente; **c)** resolver la admisión de miembros y fijar las cuotas sociales; **d)** adquirir deudas y contraer obligaciones, en cuyo caso se necesitará el voto favorable de dos tercios de los miembros que la integran; **e)** adquirir bienes y realizar las operaciones a que se refiere el artículo 3º de estos estatutos; **f)** someter anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General e Inventario del ejercicio social cerrado el 31 DE Agosto de cada año **g)** Resolver si corresponde facilitar el local de la Asociación a los miembros para la realización de conferencias; **h)** Designar los miembros vitalicios y correspondientes; **i)** nombrar el director de las publicaciones de la Asociación y sus colaboradores; **j)** Autorizar la convocatoria de las sesiones científicas; **k)** establecer relaciones con las autoridades oficiales de acuerdo con las finalidades de la Asociación y cada vez que aquellas las soliciten; **l)** efectuar todos los actos que sean conducentes a los propósitos de la Asociación y que expresamente no sean privativos de las Asambleas; **m)** Resolver sobre la creación y funcionamiento de filiales y divisiones; **n)** Designar subcomisiones internas, comisiones especiales y consejos de especialistas; **o)** Imponer sanciones de carácter disciplinario (apercibimientos, suspensiones, expulsiones, etc.) a los miembros por incumplimiento de estos estatutos o reglamentos aprobados por la Comisión Directiva o si les fueran aplicadas penalidades por delitos comunes o por infracciones a la ética profesional, o por agravios, o actitudes que conspiran contra el compañerismo, la cooperación y la armonía entre miembros y el normal desarrollo de la Asociación.

Comunicada esta sanción al miembro, este deberá efectuar el correspondiente descargo por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles, la Comisión Directiva el evaluará el recurso de reconsideración y decidirá la sanción correspondiente, en caso de expulsión o falta grave la decisión ultima será sometida a una Asamblea Extraordinaria .

ARTÍCULO 24º: La Comisión Revisora de cuentas estará compuesta de tres miembros (dos titulares y un suplente). Será designada por la Asamblea Ordinaria, los que serán elegidos por simple mayoría de votos y sus mandatos durarán dos años, pudiendo ser reelectos. Dicha comisión tendrá las siguientes funciones: **a)** examinar periódicamente los libros y documentos de la Asociación; **b)** asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; **c)** dictaminar sobre los documentos a ser considerados por la

Asamblea Ordinaria; **d)** convocar a la Asamblea Ordinaria cuando la comisión directiva omitiera hacerlo y a las asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente; **e)** denunciar a la Comisión Directiva o a la Asamblea Ordinaria el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y de los reglamentos internos que existieran.

TITULO VI.

DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 25º: El presidente es el representante del “**CAPÍTULO ARGENTINO AMERICAN COLLEGE OF SURGEONS ASOCIACIÓN CIVIL**” y le corresponde: **a)** convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las Asambleas y sesiones científicas; **b)** hacer observar los estatutos, reglamentos, las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; **c)** firmar con el secretario general la correspondencia y cualquier comunicación que emane de la comisión directiva; **d)** dar su consentimiento para la percepción de fondos y el pago de lo que se adeude, previo informe del secretario general y del tesorero y firmar con éste los cheques; **e)** verificar y firmar juntamente con el tesorero los balances parciales y generales; **f)** firmar juntamente con el secretario general y secretario de actas, las actas de Asambleas y sesiones que se realicen; **g)** representar a la asociación en los asuntos judiciales y administrativos; **h)** adoptar en caso de urgencia las medidas que considere convenientes dando cuenta a la comisión directiva en la primer reunión que se efectúe.

ARTÍCULO 26º: En ausencia del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente y, en caso de ausencia de éste último, por el Secretario o el past Presidente . Quién ocupe el cargo de presidente de acuerdo con el presente artículo, tendrá las atribuciones enumeradas en el artículo 25º.

DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 27º: Corresponde al secretario: **a)** encargarse del archivo; **b)** firmar con el presidente la correspondencia, como así también cualquier otra comunicación que emane de la CD; **c)** informar de la correspondencia recibida y redactar la que se remita, así como notas y otras comunicaciones que resuelva enviar la comisión directiva; **d)** redactar la memoria destinada a la Asamblea Ordinaria, informando sobre la labor cumplida durante el periodo transcurrido.

DEL TESORERO.

ARTICULO 28º: Son funciones del tesorero: **a)** custodiar los fondos de la asociación; **b)** llevar la contabilidad; **c)** disponer lo necesario para obtener el cobro de lo que se adeude a la asociación; **d)** hacer los pagos que autorice la CD y firmar con el presidente los cheques; **e)** informar a la comisión directiva de los miembros que se encuentran atrasados en los pagos; **f)** informar mensualmente el estado de caja; **g)** realizar un balance general y redactar el informe correspondiente al fin de cada ejercicio; **h)** informar al presidente sobre los pagos que deba realizar la asociación **J)** en la ausencia del Tesorero, ejercerá sus funciones el primer vocal que tendrá las mismas facultades .

TÍTULO VII.

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 29º: Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio social que será el 31 de Agosto de cada año.

ARTÍCULO 30º: La Memoria, el Balance General y el Inventario a ser presentado en la Asamblea Ordinaria: **a)** deberán ser aprobados por la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos en una reunión previa a la Asamblea. **b)** Las nóminas de los candidatos para los cargos a renovar en la Comisión Directiva, deberán ser oficializadas por la misma con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En el caso de que algún miembro de

la Asociación formulará oposición fundada con respecto a algún candidato, deberá comunicarlo por escrito a la Comisión Directiva con 15 (quince) días de anticipación a dicha Asamblea como mínimo, la que deberá resolverse dentro de los dos días siguientes. Si se admite la oposición, la vacante generada podrá ser integrada hasta dos (2) días antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 31º: Los socios votarán personalmente, con D.N.I. y cuota social al día. Después de registrarlos, el Secretario coordinará el acto eleccionario, informará quienes son los candidatos propuestos e informará al finalizar los resultados.

ARTÍCULO 32º: La asamblea se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos: **a)** cuando lo juzgue necesario la Comisión Directiva, por simple mayoría de sus miembros; **b)** a pedido de no menos del 20% de los miembros titulares que se encuentren al día en el pago de las cuotas; **c)** cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas. Ante estas solicitudes, la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los noventa (90) días de presentada la misma.

ARTÍCULO 33º: La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por circulares y por e-mail o cualquier otro medio electrónico, quince (15) días antes de la celebración como mínimo, incluyendo en ella el orden del día de la Asamblea.

ARTÍCULO 34º: Los miembros titulares tendrán voz y voto en la Asamblea. Los miembros adherentes con más de un año de antigüedad tendrán voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 35º: Salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos, la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, quedarán constituidas en primera convocatoria cuando se encuentre presente la mayoría absoluta de los miembros titulares con derecho a voto. No existiendo ese número en primera convocatoria, la Asamblea quedará constituida una hora más tarde con los miembros titulares presentes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 36º: Para la reforma de estos estatutos, en los casos no comprendidos en los arts. 1 a 5, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares de la asociación y el voto favorable de los 2/3 de los presentes. No obteniéndose ese quórum en primera ni en segunda convocatoria, se considerará rechazada la modificación propuesta.

ARTÍCULO 37º: La elección de los miembros de la Comisión Directiva, se hará en forma secreta y por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 38º: La Asamblea designará dos miembros entre los asistentes a la misma para aprobar y firmar el acta respectiva, como así también, para practicar el escrutinio de la elección.

TÍTULO VIII.

OTROS DIRECTIVOS del CAPÍTULO.

ARTICULO 39º: Existirá un **Comité Consultivo** conformado por los últimos cinco (5) Presidentes del Capítulo, que se reunirá a solicitud de la CD cada vez que un asunto por su gran importancia lo requiera o cuando se trate de una cuestión relacionada con la conducta Ética pura o con la Ética entre pares.

ARTÍCULO 40º: El Comité de Trauma Local (COT – Committe of Trauma), tiene categoría de Comité Internacional que se reporta directamente al Chairperson de los Comités Regionales que dependen a su vez, del Chair del Comité de Trauma y del Director del Departamento de Trauma. El mismo contará con:

- a) Un **Presidente**, que deberá ser Fellow e Instructor del ATLS calificado antes de ser propuesto. Durará en su cargo 3 años y podrá ser nombrado por otro período, si la conducción fue adecuada. Vencido dicho periodo, el COT Local postulará un candidato a la CD y postularlo ante la Asamblea Anual del Capítulo para que ésta elija el Presidente. Sus funciones serán: **1-** Establecer o mantener la dirección del Curso ATLS. , actividades docentes y educación médica continúan vinculadas al Trauma. **2-** Ampliar el número de instructores de ATLS, en todas las regiones del país, mediante cursos para instructores. **3-** Postular a los integrantes del COT y de los Subcomités a la CD. **4-** Hacer un reporte anual de las actividades y de las finanzas al COT

Internacional al Capítulo. **5-** Recopilar toda la legislación local acerca del Trauma y tener la información disponible para quién la requiera.

a- Un **Vicepresidente** que también deberá ser Instructor del ATLS y durará en su cargo 3 años, será el sucesor natural del Presidente en su cargo si su actuación en el cargo así lo indicara. Reemplazará al Presidente ante su ausencia o imposibilidad, lo auxiliará en sus tareas y podrá ser reelecto por un periodo igual.

b- Los **integrantes del COT** serán elegidos por la CD del Capítulo a propuesta del Presidente del COT Local y su número será variable pues estará en relación con las regiones geográficas a cubrir.

TÍTULO IX.

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 41º: De acuerdo con los propósitos enunciados en el art. 2 de estos estatutos, la Asociación por intermedio de su CD, organizará jornadas y congresos a nivel nacional e internacional. Son atribuciones de la CD determinar, previo cambio de opinión con las filiales, el lugar y fecha de realización de los eventos, designar la Comisión Organizadora de los miembros y aprobar el Reglamento de Funcionamiento que para cada uno se establezca en su oportunidad. Estas atribuciones podrán ser delegadas por la CD cuando las circunstancias así lo requieran para el mejor éxito de la reunión. El Reglamento de Funcionamiento deberá elevarse para consideración de la CD de la Asociación dentro de los treinta días de designada la antedicha Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 42º: Las sesiones científicas serán convocadas por la CD. En ellas se tratarán cuestiones asistenciales, de investigación y educación, de acuerdo con un programa que será resuelto previamente. Todos los miembros de la Asociación serán invitados a concurrir a estas sesiones.

ARTÍCULO 43º: La Asociación realizará conferencias científicas a cargo de sus miembros. Cualquiera de ellos podrá solicitar con ese fin a la CD, por escrito, el

local social, presentando un resumen de los puntos a tratar; la CD resolverá el pedido con ese antecedente. Con el mismo propósito, la CD, podrá invitar a dar conferencias a personalidades nacionales o extranjeras, aún cuando no formen parte de la Asociación.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 44º: El patrimonio social de la AACC estará constituido: **a)** por los bienes actuales; **b)** por las cuotas de sus miembros; **c)** por las donaciones y subvenciones; **d)** por las cuotas extraordinarias autorizadas por las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 45º: Todos los casos no expresamente previstos en los presentes Estatutos, podrán ser considerados y resueltos por la CD, con los dos tercios de los votos de los miembros presentes, ad referéndum de la próxima asamblea.